

FEMINICIDIO, UN PROBLEMA GLOBAL*

Recibido: 13 de abril de 2012 / Revisado: 22 de junio de 2012 / Aceptado: 15 de agosto de 2012

Rafael Francisco Vera Romero**

Universidad de la Costa - CUC

Puede citar el presente artículo así: / To reference this article:

Vera, R. (2012). Femicidio, un problema global. *Jurídicas CUC*, 8 (1), 35 – 56.

Resumen

El presente artículo de investigación es el resultado de un estudio mediante el cual se pretendió realizar una revisión teórica y estadística del fenómeno del feminicidio en Europa y América Latina, revisando de forma teórica sus diferentes clases y analizando a fondo la de mayor ocurrencia, el feminicidio íntimo. Igualmente, busca con base en textos de diversas disciplinas, las posibles causas que llevan a la comisión de tan abominable conducta de los hombres; de la misma forma, plantea un análisis comparativo de las diferentes legislaciones latinoamericanas que sancionan dicha práctica.

Palabras clave:

Femicidio, feminicidio íntimo, tasas de feminicidio en Europa, tasas de feminicidio en América Latina.

* Este artículo es producto de la investigación titulada *Violencia de género, problema de todos*. Línea de investigación Derecho Administrativo, de la Universidad de la Costa, Artículo de investigación científica y tecnológica

** Abogado, Especialista en Derecho Disciplinario y Especialista en Derecho Comercial y Derecho de la Empresa. Docente investigador Facultad de Derecho de la Universidad de la Costa CUC, Barranquilla. Miembro del Grupo de Investigaciones en Derecho, Política y Sociedad, del programa de Derecho de la CUC, Contacto: rafavera01@hotmail.com, rvera2@cuc.edu.co

Femicide: a global problem

Abstract

This paper is the result of a literature and statistical review concerning the phenomenon of *femicide* in Europe and Latin America. It was performed reviewing the types of femicide and thoroughly analyzing the most recurrent: intimate femicide. Equally, based on texts of various disciplines, possible causes for such a loathsome behavior of men are studied. And finally, a comparative analysis on different Latin American legislations penalizing this practice is set forth.

Keywords:

Femicide, intimate femicide, European femicide rates, Latin American femicide rates.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo es el resultado de una investigación jurídica, predominantemente bajo el enfoque cualitativo, siguiendo el modelo constructivista; estudio básico, descriptivo, cuyo fin es el análisis del feminicidio íntimo en diferentes estados.

El objetivo general de esta investigación fue: aproximar la realidad de los casos de feminicidio íntimo en diferentes estados.

Los objetivos específicos de la investigación apuntaron a: Identificar las diferentes clases de feminicidio. Establecer las causas que llevan a que se cometa un feminicidio. Identificar signos de alarma tendientes a generar conciencia en la mujer del nivel de riesgo en el que se encuentra su vida. Verificar el impacto que ha tenido la respuesta presentada por el derecho al problema del feminicidio íntimo en algunos países latinoamericanos.

“La violencia es el último recurso del incompetente.”

Isaac Asimov

El problema de la violencia en contra de la mujer en Colombia ha cobrado numerosas vidas, lo cual ha llevado a psicólogos, antropólogos y juristas a evaluar la situación de riesgo en la que se encuentra.

El término feminicidio proviene del vocablo *femicide*, según lo demuestran la mayoría de estudios hechos por expertos de las ciencias sociales en América Latina como Toledo (2009), en su obra *Feminicidio*, Lagarde (2008), en su obra titulada *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*, y Leonardi (2010), en su obra *El feminicidio: origen y consecuencias viejas noticias que están de moda*.

En el 2011, el término *femicide* fue utilizado por primera vez en:

En el artículo *The origin and importance of the term femicide* la doctora Russell indica que la primera vez que escuchó el término femicide fue a un amigo suyo en Londres, quien le comentó sobre la intención de una autora norteamericana en escribir un libro con dicho título, lo cual la emocionó mucho al poder tener una palabra que contrarrestara el término neutral de homicidio. Agrega la autora que en efecto utilizó por primera vez en público la expresión en el marco de la Primera Conferencia Internacional de Crímenes contra la Mujer, celebrada en Bruselas en 1976 y que en aquella ocasión el significado dado por ella misma era el de crímenes de odio en contra de mujeres perpetrados por hombres, sin embargo para el artículo que utilizó como referencia en 2011 ella indica que la definición más exacta del término femicide es la de the “killing of females by males because they are female”. (Russell, 2011).

El estudio del fenómeno del feminicidio nos enfrenta a un primer problema y es que no hay una definición pacífica del tema. La investigadora de la entidad del gobierno colombiano encargada del desarrollo de programas de salud sexual y reproductiva Profamilia, Castillo (2007), define feminicidio como el conjunto de acciones violentas contra las mujeres, así no terminen en muerte. Por su parte el Observatorio Ciudadano Nacional de México (2009), lo define como los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Lo anterior nos lleva a un primer problema con importante relevancia al momento de analizar las cifras generadas en Colombia frente al tema del feminicidio y es el de limitar conceptualmente la investigación; por lo tanto, desde ya se deben indicar los términos planteados por Russell (2011), en tanto para el desarrollo de la misma se acogerá la posición mayoritaria sobre el feminicidio.

Sin embargo, como se observa de la definición conceptual hecha por Russell, es un punto de partida sobre el cual se ha venido construyendo una elaborada teoría sobre el feminicidio, al punto como lo ha logrado la investigadora de la organización feminista colombiana con sede en Bogotá, con más de treinta años

de trayectoria, integrante de la Red de Mujeres, Ruta Pacífica, colectivo de mujeres de Bogotá entre otros denominado la Casa de la Mujer. Sánchez (2009), siguiendo a Carcedo (2001), clasificó:

Feminicidio en feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo y feminicidio conexo, en términos de la autora citada el “feminicidio íntimo se presenta cuando el asesinato es cometido por un hombre contra una mujer con la que tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas” (Carcedo, 2001, p. 18).

El feminicidio no íntimo: “Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima no tiene relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual a la víctima” (Carcedo, 2001, p. 18).

Feminicidio por conexión: Con esta categoría se hace relación “a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a otra mujer. Este es el caso de las mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción feminicida” (Carcedo, 2001, p. 19).

Así las cosas, a fin de delimitar aún más el tema de investigación, será el feminicidio íntimo el que en esta ocasión ocupe las líneas subsiguientes.

El feminicidio íntimo como ha sido definido por Carcedo (2001), tiene unas características particulares: se debe presentar la muerte de la víctima, el mismo debe ser cometido por un hombre, y finalmente que exista o haya existido un vínculo afectivo entre víctima y victimario, posición esta que es recogida en el proyecto de Ley 049 de 2012, redactado por la honorable senadora del Congreso de la República de Colombia, perteneciente al Polo Democrático Alternativo, Gloria Inés Ramírez Ríos, proyecto de ley que dice:

El proyecto de ley 049 de 2012 tipifica el delito de Femicidio en el artículo 2 en los siguientes términos: **Artículo 2°.-** El Código Penal tendrá un artículo 134E del siguiente tenor: **Artículo 134E.-** Femicidio.- Incurrirá en el delito de femicidio quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, ya sea en el ámbito público o privado en cualquiera de las siguientes circunstancias: **a.** Haber pretendido establecer o volver a una relación de pareja o de intimidad con la víctima; **b.** Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de unión marital de hecho, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, de amistad, de compañerismo o de trabajo; **c.** Cometer el delito en ritos grupales; **d.** Utilizar el cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometer actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico. El que incurra en este delito tendrá una pena de prisión de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses. (Proyecto de Ley 049, 2012).

El análisis de este tipo de femicidio íntimo, propone entre otras cuestiones la revisión estadística de los casos calificados como tal por las diferentes organizaciones dedicadas al análisis de este tipo de casos; se cuenta con diferentes fuentes, para tomar un marco de referencia global sobre el impacto del femicidio íntimo, se parte de los resultados publicados en el *Tercer informe internacional violencia contra la mujer en las relaciones de pareja* (2006) de la Fundación Catalina de España; para analizar el caso español se tienen los resultados publicados por la red Femicidio.net, así como los resultados plasmados en el estudio *Jóvenes, mujeres, mayores: el maltrato en la familia* del Instituto del Capital Social de la Universidad Abat Oliba de España; en el caso dominicano será objeto de evaluación partiendo de los resultados del *Informe sobre los feminicios en la República Dominicana resumen 2005 – 2012* (enero – mayo).

Estadísticas del feminicidio íntimo en los casos bajo estudio

Europa

Tabla 1.
Estadísticas del feminicidio íntimo en los casos bajo estudio en Europa.

ESTADO	NÚMERO DE CASOS	INCIDENCIA POR MILLÓN DE MUJERES
AUSTRIA	34	9.40
BULGARIA	1	0.29
CHIPRE	4	12.37
CROACIA	14	7.14
ESCOCIA	6	2.69
ESLOVAQUIA	6	2.56
ESLOVENIA	3	3.39
ESPAÑA	54	2.81
ESTONIA	4	6.38
FINLANDIA	21	9.35
FRANCIA	135	5.22
HOLANDA	11	1.62
HUNGRÍA	27	5.95
INGLATERRA Y GALES	87	4.20
IRLANDA	1	0.59
ITALIA	95	3.66
LUXEMBURGO	1	5.09
NORUEGA	7	3.67
REPÚBLICA CHECA	37	8.15

En la Tabla 1, se observan los resultados tomados del Centro Reina Sofía de España publicados en el *Tercer informe internacional de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja* (2006). Analizadas las cifras en la Tabla 1, tenemos que para el año 2006, en Europa el país con mayor número de casos en las que mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas corresponde a Francia con 135 casos, seguido de lejos por Italia con 95, Inglaterra y Gales con 87, y España con 54 casos.

De la misma forma observamos cómo el indicador de casos de feminicidio íntimo por millón de habitantes es solo una cifra que permite distraer la atención de las autoridades, pues coloca a Chipre con cuatro casos como el de mayor incidencia, seguido por Austria y República Checa.

América Latina 2011

Tabla 2.
Estadísticas del feminicidio íntimo en los casos bajo estudio en América Latina (2011).

ESTADO	NÚMERO DE CASOS
ARGENTINA	164
HONDURAS	24
PERÚ	68
GUATEMALA	608
COLOMBIA	105
REPÚBLICA DOMINICANA	127
SALVADOR	16
COSTA RICA	18
BOLIVIA	24
URUGUAY	20
PARAGUAY	25
PUERTO RICO	26
CHILE	40

En la Tabla 2, se muestran las estadísticas del feminicidio íntimo y el número de casos en América Latina, en donde la providencia de los datos obtenidos para cada país se organiza de la siguiente manera:

Los datos para Argentina, fueron tomados del *Informe de investigación de feminicidios en Argentina 1° de enero al 31 de diciembre de 2011*, Observatorio de feminicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano, coordinado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro.

Los datos para Honduras fueron tomados del *Informe final de feminicidio en Honduras (2011)*, realizado por el *Tribunal de mujeres contra los femicidios*. Y los números de casos en Honduras se obtuvieron gracias al caso hondureño, según el mismo informe que refleja una gran disminución de los casos de feminicidio íntimo, pues durante el periodo 2000 – 2005 la tasa de dicha conducta se elevaba a más del 50% de las muertes de mujeres; en el periodo 2009 – 2011 se ha disminuido al 6.9%.

Los datos para Perú, fueron tomados del *Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables de Perú*.

Los datos para Guatemala, fueron tomados del *Grupo Guatemalteco de Mujeres*.

Los datos para Colombia, Salvador, Costa Rica, Uruguay, Paraguay, Puerto Rico y Chile, fueron tomados de CEPAL -*Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe*.

Los datos para República Dominicana, fueron tomados del *Informe sobre los feminicidios en la República Dominicana*, generado por la Procuraduría General de la República, mayo de 2012.

Los datos de Bolivia fueron tomados del Observatorio *Manuela violencia, feminicidio y mujeres en riesgo – Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, 2012. La Paz – Bolivia.*

En la Tabla 2 también se genera una perspectiva del caso latinoamericano, el cual comparado con la realidad presentada en el caso europeo, genera una amplia preocupación a todos los niveles.

Colombia lamentablemente ocupa el primer lugar en casos de feminicidio íntimo en el mundo, según las fuentes no oficiales consultadas, pues no se observa un interés de las diferentes autoridades estatales en generar datos para analizar esta penosa realidad; existe un subregistro entre las cifras consolidadas por Medicina Legal y los datos de redes especializadas en el tema como la red *Feminicidio.net*, cuyo artículo anota que el índice de feminicidio íntimo equivale al 73 % de los casos de homicidio en mujeres.

España

Tabla 3. Estadísticas del feminicidio íntimo en los casos bajo estudio en España.

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
52	65	69	52	62	74	75	55	73	76	59

En la Tabla 3, se muestran las estadísticas del feminicidio íntimo en España, cuyos datos fueron tomados y consolidados por el Instituto del Capital Social de la Universitat Abat Oliva CEU para el periodo 2002 – 2009, en donde se revisan los datos suministrados por el Concejo General

del Poder Judicial, por ser al igual que el caso de otros países analizados por una fuente de naturaleza estatal.

Para las cifras del año 2011, se toman en cuenta las consolidadas por la red *Estudio de género en América Latina* y para las correspondientes al año 2012, se toma en cuenta la cifra consolidada por el observatorio Femicidio.net.

Las cifras reflejadas en el caso español evidencian cómo el feminicidio íntimo ha sido un fenómeno fluctuante; sin embargo, cuando en el año 2005 se presenta el índice comparativo más bajo, repunta con mucha fuerza en el periodo 2006 – 2008. En ese orden de ideas, encontramos que la violencia en contra de la mujer ha alcanzado en términos de la Organización Mundial de la Salud, rasgos de pandemia.

Pero qué circunstancias encierra el feminicidio: será, como se ha dicho, fruto de una cultura patriarcal; o como lo ha afirmado Lagarde (2008, p. 216) crímenes de odio contra la mujer. Sea como sea, la realidad ha desafiado al derecho, al punto que, como se revisará más adelante, ha llevado a crear en muchos Estados una legislación penal que tipifique en forma específica el delito de feminicidio.

Frente a las causas del feminicidio, no se pueden detectar con facilidad los patrones de conducta que hagan nacer en un esposo, compañero permanente, novio o ex de cualquiera de las categorías anteriores, la idea criminal de atentar en contra de quien en otrora había jurado amar y respetar.

Algunos autores como Lagarde (2008, p. 217) y Leonardi (2010, p. 11) coinciden en afirmar que el problema del feminicidio se inicia con relaciones de poder; de la estructura patriarcal de la sociedad y de la inoperancia del Estado.

Por otro lado, estudios como el realizado por el *Centro de Intervención Conductual para Hombres* de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, con el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) presentó el *Primer estudio sobre indicadores psicosociales en hombres feminicidas en República Dominicana*, en el que se estableció un perfil general del hombre feminicida, según el estudio realizado a 59 hombres detenidos en las cárceles de la República Dominicana, sentenciados por feminicidio:

En el estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones generales, las cuales fueron publicadas en un evento para tal fin en las instalaciones de la Procuraduría General de la República Dominicana el 12 de junio de 2012 reveló que dentro de los principales hallazgos de esta investigación se encuentran la violencia feminicida como resultado de un proceso de escalada y no como un acto criminal casual de un día. El 70% de las víctimas había sido objeto de violencia en el último año por parte de sus victimarios. La subordinación económica en que se encontraban la mayoría de las víctimas en su relación con los feminicidas fue otro hallazgo que reforzaba el círculo en que caían atrapadas las mujeres. El bajo nivel de escolaridad de los victimarios y la superioridad de las víctimas en este renglón. La escasez de información sobre prevención de violencia presente en los victimarios. El impacto detonante que marcaban ciertos temas de conflictos en la pareja, como son: temas relacionados con celos, relaciones sociales, y situaciones relacionadas con los hijos. El fácil acceso a símbolos de poderes letales como armas de fuego y armas blancas. La gran cantidad de armas de fuego obtenidas de forma ilegal. La gran cantidad de armas de fuego legales autorizadas por valoraciones psiquiátricas. El impacto de eventos distales de niñez como factores predisponentes de la conducta criminal. Entre estos: disciplina basada en los castigos físicos, normalización de

la violencia, trabajos durante la infancia y niñez. Inicio temprano en acciones violentas por parte de los victimarios lo que apunta hacia una normalización de la violencia. Se confirmó el poder predictivo que tiene ser víctima de violencia en la niñez y la adolescencia, variable que es más fuerte en la predicción de conducta criminal, que solo ser observador de acciones violentas. La gran cantidad de feminicidas que tenían relaciones extraconyugales fue otro descubrimiento importante. Este factor junto a la actitud ambivalente que mantenían hacia las víctimas confirmaron la presencia de una forma de apego inseguro del tipo ambivalente y desorganizado. La teoría del apego ha sido validada como muy confiable para predecir. Actores socio laborales como choferes del transporte y militares fueron los que más abundaron en la muestra. Baja presencia de trastornos psiquiátricos en contraposición a los trastornos de personalidad donde salieron tendencias importantes en: paranoia y personalidad antisocial. Los rangos de edades más predominantes en los feminicidas fueron desde 20 a 35 años para un 39% de los casos y de 36 a 50 años para un 37%, lo que confirma parámetros de investigaciones internacionales. Se confirmó el efecto colateral de la violencia de género, observándose como secuelas 103 niños, hijos e hijas, tanto de las víctimas como de los agresores. Se confirmó la gran correlación que existe entre depresión e intento de suicidio, mas no fue imposible establecer que la depresión llevara a los feminicidios. El nivel de integración socio laboral que tenían los feminicidas antes de cometer el crimen hace pensar que los intentos de suicidios se corresponden por lo planteado por Echeburúa y Paz del Corral (2009) como suicidios evitativos, donde la culpa y la vergüenza juegan un papel para no afrontar el rechazo y las consecuencias de sus acciones. El porcentaje de intentos de suicidio coincide con los presentados por los referidos autores en estudios internacionales. (Centro de Intervención Conductual para Hombres, 2012).

A la luz de estos resultados que se constituyen en pioneros dentro del análisis sistemático del comportamiento del hombre feminicida, se consolidan algunos paradigmas como el hecho de que el riesgo de la mujer maltratada sea en un futuro posiblemente asesinada por su agresor; de la misma forma que el grupo de edad en el que se encuentran los agresores en la mayoría de los casos es entre los 20 y los 50 años (76% de los casos corresponden a ese rango de edad); y rompe con otros estereotipos, como los posibles trastornos psiquiátricos del perpetrador del feminicidio.

Sin embargo, otros estudios como el realizado por el Instituto del Capital Social (2011: 38), aseguran al analizar el fenómeno del feminicidio en España durante el periodo 1999 – 2010: el feminicidio en la pareja de hecho es nueve veces mayor que en matrimonio; situación esta que es reflejada de igual forma al analizar los resultados del informe de feminicidios en Argentina 2010 del *Observatorio de Feminicidios en Argentina de la Sociedad Civil Adriana Marisel Zambrano*, en el que se reporta que del total de 260 casos de feminicidio en Argentina, 160 corresponden a feminicidios íntimos, de los cuales solo 28 fueron cometidos por esposos o exesposos, lo que da una proporción nueve veces menor a la de los feminicidios cometidos al interior de la pareja.

Así las cosas, se ha demostrado la existencia de un fenómeno social, el feminicidio íntimo, el cual ha sido objeto de estudio por psicólogos, antropólogos, políticos, centros feministas; pero ¿qué ha hecho el derecho para regular este fenómeno social?

En el ámbito internacional se cuenta con la **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer *Convención de Belem do***

para, suscrita al interior de la Organización de Estados Americanos el 6 de septiembre de 1994:

La convención ha sido ratificada por los estados de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Dominica; Ecuador, El salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente, Santa Lucía, St. Kits, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela. Y se han adherido a ella los Estados de Antigua, Bahamas, Belice, Colombia y Haití. (Convención de Belem do para, 1994).

La respuesta se ha dado con mayor intensidad en estados como el hondureño y el mejicano; sin embargo, donde mayor impacto tiene el fenómeno en casos absolutos, como en Colombia y Argentina la legislación ha sido inferior al desafío, pues hasta ahora se piensa en la tipificación independiente del delito de feminicidio.

Sobre los avances en materia legislativa en América Latina frente al feminicidio, son relevantes múltiples obras: el estudio coordinado por Chiaroti (2011, p. 98), en donde se revisan las legislaciones de Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia y El Salvador; la obra en la que se analizan los casos de Costa Rica, México, Guatemala, Chile y Paraguay (Toledo, 2009, p. 91).

A continuación se presenta un paralelo entre la adecuación típica dada en Guatemala, Perú y Colombia, donde se incluye la legislación actual colombiana relacionada en la ley 1257 de 2008 y el texto del proyecto de ley 049 del Senado, radicado por la senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

	<i>Decreto 222008 del 9 de abril de 2008 de Guatemala</i>	<i>Artículo 107 reformado del Código penal peruano</i>
Descripción típica	<i>Comete el delito de feminicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer</i>	<i>El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga, el delito tendrá el nombre de feminicidio.</i>
Circunstancias especiales	<p><i>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</i></p> <p><i>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.</i></p> <p><i>c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</i></p> <p><i>d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</i></p> <p><i>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</i></p> <p><i>f. Por misoginia.</i></p> <p><i>g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</i></p>	<i>No aplica</i>

*Artículo 104 reformado
del Código penal
colombiano*

Proyecto de ley 049 Senado de Colombia

El que matare a otro

Incurrirá en el delito de feminicidio quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, ya sea en el ámbito público o privado

No aplica

- a. Haber pretendido establecer o volver a una relación de pareja o de intimidad con la víctima;*
- b. Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de unión marital de hecho, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, de amistad, de compañerismo o de trabajo;*
- c. Cometer el delito en ritos grupales;*
- d. Utilizar el cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometer actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.*

<i>Circunstancias de agravación</i>	1) <i>Con alevosía</i>	
	2) <i>Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro</i>	
	3) <i>Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.</i>	1) <i>Que el actor haya tenido la finalidad de sustraerse de una obligación alimentaria a favor de la víctima o su descendiente; 2) Cuando la víctima haya solicitado u obtenido garantías de la autoridad competente, respecto del autor; 3) Cuando el autor haya sido denunciado ante la autoridad policial u otra competente por actos de violencia familiar, siendo irrelevante el estado procesal en que se encuentre; 4) Cuando la víctima se encuentre en estado de gestación o exista un proceso de filiación.</i>
	4) <i>Con premeditación conocida</i>	
	5) <i>Con ensañamiento</i>	
	6) <i>Con impulso de perversidad brutal</i>	
	7) <i>Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se</i>	
	8) <i>Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.</i>	

PENA

25–50 AÑOS

15 AÑOS MÍNIMO

Posibilidad de rebaja de pena

NO TIENEN DERECHO A NINGUNA REBAJA NI SUBROGADO

NO SE OBTUVO INFORMACIÓN QUE LA PERMITA O LA RESTRINJA

1) En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

11) Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

a. Cuando el agente tenga la condición de servidor público, sea o haya sido miembro de las fuerzas armadas o de organismos de seguridad e inteligencia del Estado;

b. Cuando la conducta se cometiere en menor de dieciocho (18) años, persona mayor de sesenta (60), o mujer en estado de embarazo;

c. Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas;

d. Cuando el autor del hecho punible se aproveche de circunstancias de autoridad, relaciones de confianza, amistad o situación de subordinación o inferioridad de la víctima;

e. Cuando se haya puesto a la mujer en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esta situación;

f. Cuando a la muerte la haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la víctima, independiente

mente de que el hecho haya sido denunciado o no;

g. Cuando se cometiere en una mujer en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio, desplazamiento forzado, condición socio-económica o por prejuicios relacionados con la concepción ideológica, la condición étnica, la orientación sexual o la identidad de género.

h. Cuando el hecho punible fuere cometido con sevicia u ocasionando sufrimiento físico o psicológico a la víctima;

i. Cuando el hecho punible fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

400 MESES A 600
MESES

400 MESES A 600 MESES

SI APLICAN SEGÚN
LO DISPUESTO EN
LA LEY 906 DE 2004
O LEY 600 DE 2000
SEGÚN SEA EL CASO

NO TIENEN DERECHO A NINGUNA REBAJA NI
SUBROGADO

CONCLUSIONES

El fenómeno del feminicidio para su adecuada comprensión debe ser observado y analizado a la luz de diferentes áreas del saber, como son la psicología, la antropología y el derecho.

Existen diferentes tipos de feminicidio, dentro de los cuales el de mayor impacto es el feminicidio íntimo.

En Europa, de acuerdo con las cifras analizadas, el Estado con mayor cantidad de casos de feminicidios íntimos es Francia con 135 casos, seguido de Italia, e Inglaterra y Gales.

En América Latina el Estado con mayor número de feminicidios íntimos es Guatemala con 608 casos, seguido por Argentina y República Dominicana.

A pesar de las fuertes sanciones contempladas en la normatividad de Guatemala, la realidad nos muestra cómo la misma ha sido insuficiente para controlar el fenómeno del feminicidio íntimo; se presentaron seiscientos ocho casos.

De la legislación actual, Estados como Colombia y Argentina no tipifican el delito de feminicidio como tipo penal independiente.

REFERENCIAS

- Castillo Vargas, E. (2007). *Feminicidio mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*. Bogotá: Profamilia.
- Centro de Intervención Conductual para Hombres. (2012). *Primer estudio sobre indicadores psicosociales en hombres feminicidas*. Santo Domingo, República Dominicana.
- CEPAL. (2012). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*.

- Centro Reina Sofía. (2006). *Tercer informe internacional de violencia contra la mujer*. Madrid.
- Chiaroti, S. (2011). (Coord.). *Contribuciones al debate sobre la tipificación del feminicidio / Femicidio*. CLADEM.
- Colombia. (24, jul., 2012). *Proyecto de Ley 049*.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres. (2012). *Muertes violentas de mujeres y femicidios en Guatemala 2011*. Guatemala.
- Instituto del Capital Social. (2011). *Jóvenes, mujeres, mayores el maltrato en la familia*. Barcelona: Universitat Abad Oliba CEU.
- Lagarde de los Ríos, M. (2008). *Antropología feminismo y política violencia feminicida y derechos humanos*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Leonardi, B. (2010). *El feminicidio: origen y consecuencias viejas noticias que están de moda*. Observatorio de Equidad y Género. Buenos Aires.
- Marisel Zambrano, A. (2011). Observatorio de feminicidios en Argentina. *Informe de investigación de feminicidios en Aargentina. 1° de enero al 31 de diciembre DE 2010*. Asociación civil la Casa del Encuentro.
- Marisel Zambrano, A. (2012). Observatorio de feminicidios en Argentina. *Informe de investigación de feminicidios en Argetnina. 1° de enero al 31 de diciembre de 2011*. Asociación civil la Casa del Encuentro.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables del Perú. (2012). *Estudio sobre el feminicidio*. Lima, Perú.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2009). *Una mirada al feminicidio en México*. México.

- Procuraduría General de la República Dominicana. (2012). *Informe sobre los feminicidios en la República Dominicana*. Santo Domingo.
- Peramato Martín, T. (5, ene., 2012). Femicidio y feminicidio. *Jurisprudencia* (1).
- Russell, D. (2011). The Origin and Importance of the Term Femicide.
- Sánchez Gómez, O. (2010). *¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman?* Bogotá: Casa de la Mujer.
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Naciones Unidas. México.
- Tribunal de Mujeres Contra los Feminicidios. (2012). *Informe final del feminicidio en Honduras*. Tegucigalpa.